

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez informando que se remitió correo para notificación de las accionadas, contestando dentro de término las mismas a excepción de Porvenir S.A., además se presentó reforma de la demanda, sírvase proveer. Santiago de Cali, 11 de enero de 2024. (jlco)

  
Janeth Lizeth Carvajal Oliveros  
Secretaria



### JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

<b>TIPO DE PROCESO:</b>	<b>ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>ANGELA MARIA PAZ COBO</b>
<b>DEMANDADOS</b>	<b>PORVENIR S.A., PROTECCION S.A., COLFONDOS S.A. Y COLPENSIONES</b>
<b>RADICADO</b>	<b>76 00131 05 005 2023 00326 00</b>

#### AUTO INTERLOCUTORIO No. 0002

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente se observa que el 12/09/2023 (pdf 05 del e.d.) se remitió por secretaría correo electrónico para notificación de los accionados, Ministerio Público y Agencia y dentro del término de traslado COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS radicaron escrito de contestación, que cumplen las exigencias del artículo 31 del CPTSS, debiendo tenerse por contestado el libelo.

También la Agente del Ministerio Público presenta escrito de intervención, el cual se agregará al expediente para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

Se advierte además que COLFONDOS S.A. llama en garantía a AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., SEGUROS BOLIVAR S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGURO S.A., con fundamento en el contrato de seguro previsional suscrito con las aseguradoras, señalando que, en caso de que se acojan las pretensiones, estas compañías deberán devolver la prima pagada como contraprestación por ese seguro, entonces, advirtiendo que la petición cumple las exigencias de los artículos 64 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral y artículo 25 del CPTSS, se admitirá el llamamiento hecho y se ordenará la notificación de las aseguradoras, para lo de su cargo.

En cuanto a la demandada PORVENIR S.A., quien también fue notificada mediante el correo electrónico enviado el 12/9/2023, el cual fue entregado según constancia vista a folio 3 pdf 05 del e.d., se tiene que guardó silencio, motivo por el cual, en aplicación de lo previsto en el artículo 31 parágrafos 2 y 3 del CPTSS, se tendrá por NO contestada la demanda y como indicio grave en su contra la falta de contestación.

Por otra parte, se observa que el apoderado de la accionante mediante correo del 22/9/2022, presentó escrito de reforma de la demanda, para incluir nuevas pruebas y reprodujo nuevamente el libelo, como se puede observar, la reforma fue radicada antes del término que para tal efecto concede el artículo 28 inciso 2 del CPTSS, pues el auto admisorio fue notificado a la parte pasiva el 12/09/2023, sin embargo, debe considerarse que la jurisprudencia ha establecido que la actuación reprochable a la parte es aquella que se hace al vencimiento del término y no con antelación a este, motivo por el cual, se admitirá la

misma, empero, solo se remite el despacho al estudio de las pruebas observando que se excluye del libelo inicial, el numeral 2 “**formato de vinculación a PORVENIR**” y se solicita prueba testimonial.

Finalmente, se agregará a los autos el oficio remitido por ASOFONDOS, en el que consta que la demandante solo estuvo afiliada a los fondos aquí demandados y se ordenará oficiar a PORVENIR S.A. a fin de que remita al proceso el formulario de afiliación de la actora.

Conforme lo expuesto se

### **DISPONE**

1.-Tener por contestada la demanda por COLPENSIONES, PROTECCION S.A. y COLFONDOS S.A.

2.-Tener como NO contestada la demanda por PORVENIR S.A.

3.-Admitir el llamado en garantía que hace COLFONDOS S.A. a AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. y SEGUROS BOLIVAR S.A.

4.-Notificar el auto admisorio y el presente proveído a las aseguradoras llamadas en garantía, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

5.-Ordenar a las llamadas en garantía que al contestar la demanda alleguen las pruebas que tengan en su poder.

6.-Admitir el escrito de reforma de la demanda presentado por la parte actora, para excluir una prueba e incluir prueba testimonial y del mismo correr traslado a la parte pasiva por el término de cinco (5) días.

7.-Incorporar a los autos el escrito de intervención allegado por el Ministerio Público, para que sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

8.-Agregar al proceso el oficio de contestación de ASOFONDOS.

9.-Ordenar a PORVENIR S.A., que en el término de diez (10) días contados a partir del envío del oficio en que se le notifique lo pertinente, remita copia del formulario de afiliación de la demandante a ese fondo.

10.-Reconocer personería a los Abogados Roberto Carlos Llamas Martínez, identificado con la CC. 73191919 y con TP 233384 del CSJ para que actúe en el proceso como apoderado de COLFONDOS S.A., Francisco José Cortés Mateus, con TP. 91276 del CSJ y CC. 79778513, para que actúe como apoderado de PROTECCIÓN S.A., a María Juliana Mejía Giraldo, con CC. 1144041976 y TP 258258 del CSJ de la firma Mejía Abogados, para que actúe como apoderada de COLPENSIONES y a María Fernanda Muñoz López, identificada con la CC. 1061757848 y TP. 37604 del CSJ como su apoderada sustituta.

### **NOTIFIQUESE**

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el  
Estado No. 002 de fecha ENERO 15 DE 2024

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Carlos Ernesto Salinas Acosta**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 005**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01cb38a9171184bd14a7b964a7dd8a62422f1c97d32a478b12c302579935a5d8**

Documento generado en 12/01/2024 05:48:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**